

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se emite la Convocatoria para participar en las elecciones extraordinarias para renovar a los integrantes de los Ayuntamientos de Atolinga y El Salvador, Zacatecas, para el período constitucional 2004-2007.

Vistos los Decretos números 559 y 560 expedidos por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, a efecto de que este órgano electoral emita las Convocatorias para celebrar elecciones extraordinarias para integrar en su totalidad los Ayuntamientos de Atolinga y El Salvador, Zacatecas, para el período constitucional 2004-2007, y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES:

1. De conformidad con el artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, corresponde al Estado garantizar la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad de la función electoral y de consulta ciudadana. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
2. Con fecha cuatro (4) de julio del año dos mil cuatro (2004), se efectuaron las elecciones locales ordinarias con la finalidad de renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a la totalidad de los integrantes de los cincuenta y siete (57) Ayuntamientos que conforman nuestra entidad.
3. Efectuados los cómputos y emitidas las declaraciones de validez, los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, expidieron las constancias de mayoría y validez respectivas, con excepción de los

Municipios de Atolinga y El Salvador, como consecuencia del empate registrado en la pasada jornada electoral del día cuatro (4) de julio del año en curso.

4. Derivado de los actos señalados con anterioridad, se interpusieron diversos Juicios de Nulidad Electoral ante el Tribunal Estatal Electoral, entre otros, los correspondientes a los Municipios de Atolinga y El Salvador, respectivamente, mediante los cuales se determinó declarar válida la elección para la integración de sus respectivos Ayuntamientos, así como la no entrega de constancias por existir empate en los sufragios entre los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para el primero y, entre los institutos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el segundo.
5. El día diecinueve (19) de julio del presente año, la Sala Uniinstancial del Tribunal Estatal Electoral, emitió la sentencia relativa al expediente marcado con el número SU-JNE-035/2004, en la que se declara válida la elección para la integración del Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, declarando empate entre el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, con un total de setecientos cincuenta y seis (756) votos para cada uno, conforme a los resultados obtenidos del cómputo municipal realizado el siete (7) de julio del año dos mil cuatro (2004), por el Consejo Municipal de Atolinga, Zacatecas. Señalando que, deberá celebrarse una elección extraordinaria para la integración de dicho Ayuntamiento. Asimismo, ordenó remitir copia certificada de la resolución referida a la Legislatura del Estado, a efecto de que tome las medidas que procedan conforme con sus atribuciones constitucionales y legales.
6. El día veintidós (22) de julio del presente año, la Sala Uniinstancial del Tribunal Estatal Electoral, emitió la sentencia relativa a los expedientes

marcados con los números SU-JNE-017/2004 y SU-JNE-018/2004, en la que se confirman los resultados contenidos en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección del Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas, declarando empate entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, con un total de ochocientos veinticinco (825) votos para cada uno, conforme a los resultados obtenidos del cómputo municipal realizado el siete (7) de julio del año dos mil cuatro (2004), por el Consejo Municipal de El Salvador, Zacatecas. Ordenando notificar con copia certificada de la resolución referida a la Legislatura del Estado, para que proceda conforme a lo estipulado por la Ley.

7. El pasado veintisiete (27) del mes de julio de dos mil cuatro (2004), mediante oficio número 5625, la H. Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, notificó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas los decretos números 559 y 560 aprobados el día veintisiete (27) del mes y año en curso, por el que se ordena emitir las convocatorias para celebrar elecciones extraordinarias para integrar los Ayuntamientos de Atolinga y El Salvador, por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional para el período constitucional 2004-2007, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el día veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

C O N S I D E R A N D O S:

Primero.- El artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos textualmente señala:

“Artículo 115

Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división

territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

II a la VIII ...”

Segundo.- Que los artículos, 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 4, párrafos 1 y 2, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral es un organismo público, autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral en el Estado, **responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios** para la renovación de los Poderes

Legislativo y Ejecutivo, **así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad.**

Tercero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, el Instituto tiene como fines:

“ARTÍCULO 5

1. *En el ámbito de su competencia, el Instituto, tendrá como fines:*
 - I. *Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas;*
 - II. *Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado;*
 - III. *Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales;*
 - IV. *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, **así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado;***
 - V. *Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular;*
 - VI. *Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y*
 - VII. *Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana.*
2. *Todas las actividades de los órganos del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad, previstos en la Constitución.”*

Cuarto.- Que el Artículo 19, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Quinto.- Que de conformidad con los artículos 116 y 118, fracción II, párrafo 2 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, el Municipio es la unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa, y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes. El Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio. El Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.

Sexto.- Que de conformidad con los artículos 117 de la Constitución Política del Estado y 23 de la Ley Electoral, señalan que, la división política y administrativa del territorio del Estado actualmente está integrada por cincuenta y siete (57) Municipios. Los Ayuntamientos serán electos cada tres años y estarán integrados por un Presidente, un Síndico y el número de regidores de mayoría y de representación proporcional que a cada uno corresponda, según la población del Municipio respectivo, conforme a lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio, con base en los datos del censo de población más reciente y además, a las proyecciones demográficas del Consejo Estatal de Población.

Séptimo.- Los artículos 23 y 30 de la Ley Electoral; y 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Zacatecas, señalan que los Ayuntamientos estarán integrados con un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que les correspondan según su población. Por cada uno de los miembros propietarios se elegirá un suplente. Los integrantes del Ayuntamiento en funciones no podrán ser postulados en la planilla a contender en la siguiente elección. Los suplentes

podrán contender para cualquier cargo en la calidad de propietarios, siempre y cuando no hayan desempeñado en su ejercicio funciones de propietarios.

Octavo.- El pasado veintisiete (27) del mes de julio de dos mil cuatro (2004), mediante oficio número 5625, la H. Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, notificó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas los decretos números 559 y 560 aprobados el día veintisiete (27) del mes y año en curso, por el que se ordena emitir las convocatorias para celebrar elecciones extraordinarias para integrar los Ayuntamientos de Atolinga y El Salvador, por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional para el período constitucional 2004-2007, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el día veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

Noveno.- Que en los considerandos marcados con el número Cuarto de los decretos enunciados en el Considerando anterior, se establecen las bases generales establecidas por la Quincuagésima Séptima Legislatura para que este órgano electoral convoque a elecciones extraordinarias de los Ayuntamientos de los Municipios de Atolinga y El Salvador en el tenor siguiente:

En lo que se refiere al decreto número 559:

***“CONSIDERANDO CUARTO.-** Por todo lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Legislatura determina instruir al Instituto Electoral del Estado para que convoque a elección extraordinaria del ayuntamiento del municipio de Atolinga, Zacatecas para el periodo constitucional 2004-2007, en los términos de las siguientes:*

BASES GENERALES

***PRIMERA.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado expedirá la convocatoria a elección extraordinaria para integrar en su totalidad el ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas.*

SEGUNDA.- El referido Consejo General del Instituto Electoral del Estado, expedirá los lineamientos generales y específicos que se requieran, a efecto de que esta elección extraordinaria se realice con apego a los artículos 41 fracción I, 115 fracción I, 116 fracción IV incisos a) y b), y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 14 fracciones I y III, 15 fracciones III y IV, 35, 38, 43, 116, 117 numeral 3, y 118 de la Constitución Política del Estado; 1º, 2º, 3º, 7º, 15, 23, 24, 29, 30, 32, 34, 36, 37, 45 párrafo 1 fracciones I, II y IV, 134, y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

TERCERA.- El domingo veintinueve de Agosto de dos mil cuatro, deberá celebrarse la jornada electoral para integrar en su totalidad el ayuntamiento del municipio de Atolinga, Zacatecas.

CUARTA.- El registro de las candidaturas por el principio de mayoría relativa, será para elegir un presidente, un síndico y regidores propietarios y suplentes. Tal registro será también, para elegir regidores propietarios y suplentes en lista plurinominal, por el principio de representación proporcional, cuyos integrantes podrán formar parte de la planilla que se registró por el principio de mayoría relativa.

QUINTA.- Exclusivamente podrán participar en esta elección extraordinaria, candidatos que sean postulados por los partidos políticos que contendieron en la elección ordinaria celebrada el domingo cuatro de Julio de dos mil cuatro.

SEXTA.- El Instituto realizará los trámites necesarios, a efecto de contar oportunamente con el listado nominal de electores que esta elección requiere.

SÉPTIMA.- En la convocatoria y en los lineamientos generales y específicos que para esta elección emita el Instituto Electoral del Estado, se tendrá en cuenta la brevedad de los plazos de que se dispondrá para sustanciar las etapas de preparación de la elección, así como la de resultados y declaraciones de validez de los comicios. De igual manera el referido Instituto cuidará que en esta elección extraordinaria sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.”

Por lo que respecta al decreto 560:

“CONSIDERANDO CUARTO.- *Por todo lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Legislatura determina instruir al Instituto Electoral del Estado para que convoque a elección extraordinaria del ayuntamiento del municipio de El Salvador, Zacatecas para el periodo constitucional 2004-2007, en los términos de las siguientes:*

BASES GENERALES

PRIMERA.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado expedirá la convocatoria a elección extraordinaria para integrar en su totalidad el ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas.

SEGUNDA.- El referido Consejo General del Instituto Electoral del Estado, expedirá los lineamientos generales y específicos que se requieran, a efecto de que esta elección extraordinaria se realice con apego a los artículos 41 fracción I, 115 fracción I, 116 fracción IV incisos a) y b), y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 14 fracciones I y III, 15 fracciones III y IV, 35, 38, 43, 116, 117 numeral 11, y 118 de la Constitución Política del Estado; 1º, 2º, 3º, 7º, 15, 23, 24, 29, 30, 32, 34, 36, 37, 45 párrafo 1 fracciones I, II y IV, 134, y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

TERCERA.- El domingo veintinueve de Agosto de dos mil cuatro, deberá celebrarse la jornada electoral para integrar en su totalidad el ayuntamiento del municipio de El Salvador, Zacatecas.

CUARTA.- El registro de las candidaturas por el principio de mayoría relativa, será para elegir un presidente, un síndico y regidores propietarios y suplentes. Tal registro será también, para elegir regidores propietarios y suplentes en lista plurinominal, por el principio de representación proporcional, cuyos integrantes podrán formar parte de la planilla que se registró por el principio de mayoría relativa.

QUINTA.- Exclusivamente podrán participar en esta elección extraordinaria, candidatos que sean postulados por los partidos políticos que contendieron en la elección ordinaria celebrada el domingo cuatro de Julio de dos mil cuatro.

SEXTA.- El Instituto realizará los trámites necesarios, a efecto de contar oportunamente con el listado nominal de electores que esta elección requiere.

SÉPTIMA.- En la convocatoria y en los lineamientos generales y específicos que para esta elección emita el Instituto Electoral del Estado, se tendrá en cuenta la brevedad de los plazos de que se dispondrá para sustanciar las etapas de preparación de la elección, así como la de resultados y declaraciones de validez de los comicios. De igual manera el referido Instituto cuidará que en esta elección extraordinaria sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.”

Décimo.- Que el próximo veintinueve (29) de Agosto del presente año tendrá verificativo la etapa de la Jornada Electoral Extraordinaria con la finalidad de renovar a los integrantes de los Ayuntamientos de Atolinga y El Salvador, Zacatecas, según lo señalado en el considerando anterior y en base a los artículos 32, 34, 104, 177 y 178 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo primero.- Que en cumplimiento a los decretos referidos, el Consejo General expide la convocatoria para la elección extraordinaria de los Ayuntamientos de Atolinga y El Salvador, Zacatecas, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 32, de la Ley Electoral y 23, fracción XLIII, de la Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo segundo.- Que el artículo 37 de la Ley Electoral señala que los partidos políticos, para poder participar en las elecciones de la entidad, deberán acreditar la vigencia de su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral presentando, además, la documentación a que se refiere el propio precepto legal.

Décimo tercero.- Que los partidos políticos, deberán ajustarse a las bases emitidas por el Consejo General en la Convocatoria para participar en las elecciones extraordinarias para elegir a los integrantes de los Ayuntamientos de

Atolinga y El Salvador, Zacatecas, para el período constitucional 2004-2007, misma que se anexa al presente Acuerdo.

Décimo cuarto.- Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 34, 107 y 122 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral, a través de sus órganos respectivos, deberá dar amplia difusión en los medios de comunicación social del Estado a la Convocatoria que se somete a la consideración de este máximo órgano de dirección.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 65, fracción XXXIII, 116, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3, 15, 23, 24, 29, 30, 32, 34, 98, 101, párrafo 1, fracción II, 104, 105, 107, 115, 120, 121, 122, 177, 178, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 3, 4, 5, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, XLIII, LVIII, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 3, 28, 29 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Municipio, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se emite el presente

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la Convocatoria para participar en las elecciones extraordinarias para elegir a los integrantes de los Ayuntamientos de Atolinga y El Salvador, Zacatecas, para el período constitucional 2004-2007, misma que se anexa a este acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO: Difúndase la Convocatoria para participar en las elecciones extraordinarias para elegir a los integrantes de los Ayuntamientos de Atolinga y El Salvador, Zacatecas, para el período constitucional 2004-2007.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los treinta (30) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero.
Consejero Presidente.

Lic. José Manuel Ortega Cisneros.
Secretario Ejecutivo.

El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en cumplimiento a los Decretos Números 559 y 560 de fecha veintisiete (27) de julio del presente año, emitidos por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 35, fracciones I y II, 41 fracción I, 115, fracciones I, IV y VII, 124 y 125 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 14, fracciones I y III, 15, fracciones III y IV, 35, 38, 43, 65, fracción XXXIII, 116, 117, 118 y 126, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3, 6, 7, 8, 15, 16, 23, 24, 29, 30, 31, 32, párrafo primero, fracción I, 34, 36, 37, 45, párrafo primero, fracciones I, II y IV, 98, 100, párrafo tercero, 101, párrafo primero, fracción II, 102, 103, 104, 105, 115, 116, 118, 120, párrafo primero, fracción III, 121 párrafo primero, fracción IV y V, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 130, 177, 178, 181, 199, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2 párrafo primero, fracciones I y IX, 3, 4, 5, párrafo primero, fracciones I, III, IV y párrafo segundo, 7, párrafo primero, fracciones I y IV, 8, párrafo primero, fracción I y VII, 19, 23, párrafo primero, fracciones I, XVIII y XLIII, 24, párrafo primero, fracción XXI, 46, 52, 53 párrafo primero, fracciones I y IV, 54, párrafo primero, fracción II, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 21, 22, 23, 26 y 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas.

C O N V O C A

A los Partidos Políticos que contendieron en la elección ordinaria celebrada el pasado cuatro (4) de julio para integrar los Ayuntamientos de los Municipios de Atolinga y El Salvador, Zacatecas, a participar en las elecciones extraordinarias para elegir a los integrantes de dichos Ayuntamientos para el período constitucional 2004-2007, de conformidad con las siguientes

B A S E S:

Primera. El domingo 29 de Agosto de 2004, tendrá verificativo la etapa de la Jornada Electoral para renovar a la totalidad de los integrantes de los Ayuntamientos de Atolinga y El Salvador, Zacatecas.

Segunda. De conformidad con los Considerandos marcados con el número Cuarto, base quinta, de los Decretos 559 y 560 expedidos por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado en fecha veintisiete (27) de julio del presente año, exclusivamente podrán participar en esta elección extraordinaria, candidatos que sean postulados por los partidos políticos que contendieron en la elección ordinaria celebrada el domingo cuatro (4) de Julio de dos mil cuatro (2004).

Tercera.- Para que proceda el registro de candidaturas, los partidos políticos presentarán el certificado de registro de plataforma electoral otorgado por el Consejo General en fecha treinta (30) de marzo del presente año.

Cuarta. El registro de las candidaturas para integrar los Ayuntamientos de Atolinga y El Salvador, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, se sujetará a lo siguiente:

- a) Los candidatos a integrar los Ayuntamientos por este principio, se registrarán en una planilla conformada por un Presidente, un Síndico y seis Regidores, propietarios y suplentes.
- b) En la solicitud de registro de las candidaturas para ayuntamientos que presenten los partidos políticos no deberán contener más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género, lo que también será aplicable a los suplentes, salvo las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección mediante voto directo.

- c) Los registros de las planillas por el principio de mayoría relativa, deberán realizarse del ocho (8) al diez (10) de Agosto ante el Consejo Municipal y de manera supletoria ante el Consejo General.
- d) Los candidatos deberán cubrir los requisitos señalados en los artículos 118, fracción III de la Constitución Política del Estado y 15 de la Ley Electoral.
- e) Los partidos políticos podrán optar por ratificar el registro de candidatos realizado en la elección ordinaria del cuatro (4) de julio próximo pasado.

Quinta. El registro de las candidaturas para integrar los Ayuntamientos por el principio de representación proporcional, se sujetará a lo siguiente:

- a) Los candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional, se registrarán en una lista plurinominal con propietarios y suplentes, cuyos integrantes podrán formar parte de la planilla que se registró por el principio de mayoría.
- b) La solicitud de las listas de candidatos que presenten los partidos políticos no deberán contener más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género, lo que también será aplicable a los suplentes.
- c) El número de Regidores para integrar los Ayuntamientos de Atolinga y El Salvador, Zacatecas, por este principio será de cuatro, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral y la Ley Orgánica del Municipio.
- d) Los registros de las listas de regidores de representación proporcional deberán realizarse del ocho (8) al diez (10) de agosto ante el Consejo General.
- e) Los candidatos deberán cubrir los requisitos señalados en los artículos 118, fracción III de la Constitución Política del Estado y 15 de la Ley Electoral.
- f) Los partidos políticos podrán optar por ratificar el registro de candidatos realizado en la elección ordinaria del cuatro (4) de julio próximo pasado.

Sexta. Las solicitudes de registro de las candidaturas por ambos principios, sólo podrán ser autorizadas por el directivo o representante de los partidos políticos debidamente acreditados ante los Consejos respectivos.

Séptima. Transcurridos los términos señalados en los incisos c) y d) de las bases cuarta y quinta, respectivamente, los Consejos Electorales sesionarán el día doce (12) de agosto del año en curso, con el fin de resolver sobre las solicitudes de registro que procedan.

Octava. El Instituto Electoral del Estado expedirá los formatos de solicitud de registro de candidatos, los que contendrán los datos establecidos por el artículo 123 de la Ley Electoral, debiéndose anexar la documentación siguiente:

1. Declaración de aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido o coalición que lo postula.
2. Copia certificada del acta de nacimiento.
3. Exhibir original y entregar copia de la credencial para votar.
4. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal.
5. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro.

La solicitud de registro de candidaturas y la documentación anexa deberán presentarse en original y copia.

Novena. La sustitución de candidatos registrados, deberá solicitarse por escrito al Consejo General de conformidad con lo siguiente:

1. Dentro de los plazos establecidos en los incisos c) y d), de las bases cuarta y quinta, respectivamente, podrán sustituirlos libremente.

2. Vencido el plazo para el registro de candidatos, únicamente procederá la sustitución por renuncia, fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o cualquier otra causa prevista por la ley.
3. En caso de renuncia no se podrá sustituir al candidato cuando éste la presente dentro de los nueve días anteriores al día de la jornada electoral.

Décima. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas, atendiendo a lo siguiente:

- a) En el primer segmento no podrán registrarse de manera consecutiva candidatos del mismo género.
- b) En cada uno de los dos segmentos siguientes, deberá haber una candidatura de género distinto.

Décima Primera. Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo General de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral y la Ley Orgánica del Instituto Electoral.

Publíquese la presente convocatoria en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado y en los medios de comunicación social de circulación estatal.

Zacatecas, Zacatecas, a los treinta (30) días del mes de julio de 2004.

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero.
Consejero Presidente.

Lic. José Manuel Ortega Cisneros.
Secretario Ejecutivo.